



DEL AYUNTAMIENTO
ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
CONSTITUCIONAL DE CHALCO
2016-2018

Gaceta MUNICIPAL

Nº 38

VOLUMEN I
AÑO 2017

SUMARIO

- REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018
- REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018
- REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018
- REFORMAS AL REGLAMENTO DE FOMENTO TURÍSTICO MUNICIPAL Y EXPO VENTA ARTESANAL, ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018
- REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018
- MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018
- MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES, ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

Chalco, Estado de México. 03 de Agosto de 2017.

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los artículos 9 y 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.



Gaceta **MUNICIPAL**

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO
2016-2018

Juan Manuel Carbajal Hernández
Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91 Fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL,
ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

REFORMAS AL REGLAMENTO DE FOMENTO TURÍSTICO MUNICIPAL Y EXPO VENTA ARTESANAL, ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES, ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018





Gaceta **MUNICIPAL**

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO
2016-2018

Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal y su debido cumplimiento

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III, 91 fracción VIII, XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente **Acuerdo dado en la Octagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, a los tres días de agosto de dos mil diecisiete.** -----

Cumplase.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Juan Manuel Carbajal Hernández.- Rúbrica. La C. Secretaria del Ayuntamiento Lic. T.S. Verónica Trujano Zúñiga.- Rúbrica.





JUAN MANUEL CARBAJAL HERNÁNDEZ
Presidente Municipal Constitucional

LIC. MARINA CARMONA GARCÍA
Síndico Municipal

M.A.P. LEÓN OCTAVIO TÉLLEZ XIMÉNEZ
Primer Regidor

C. TALÍA PAVÓN GARCÍA
Segunda Regidora

PROFR. JAIME AGUILAR GALINDEZ
Tercer Regidor

C. CLAUDIA MÉNDEZ CORTES
Cuarta Regidora

LIC. IVÁN DE JESÚS REGALADO SALAZAR
Quinto Regidor

C. LETICIA ROJAS MARTÍNEZ
Sexta Regidora

LIC. FELIPE MEDINA ANDRADE
Séptimo Regidor

C. MIGUEL ÁNGEL MUNGUÍA CONTRERAS
Octavo Regidor

C. RAMONA PADILLA GONZÁLEZ
Novena Regidora

C. CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ DE LA ROSA
Décimo Regidor

C. JORGE ALEJANDRO VIRRUETA NARANJO
Décimo Primer Regidor

C. GUILLERMO ROMERO POZOS
Décimo Segundo Regidor

C. SONIA ELVIRA RESÉNDIZ BECERRIL
Décima Tercera Regidora

LIC. T.S. VERÓNICA TRUJANO ZÚÑIGA
Secretaria del Ayuntamiento

Gobierno que Trabaja para la Gente



Gaceta **MUNICIPAL**

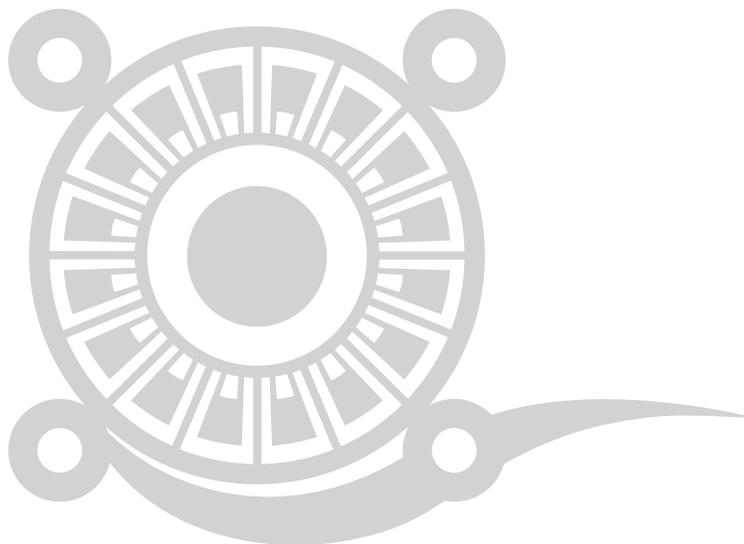
ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO
2016-2018

CONTENIDO

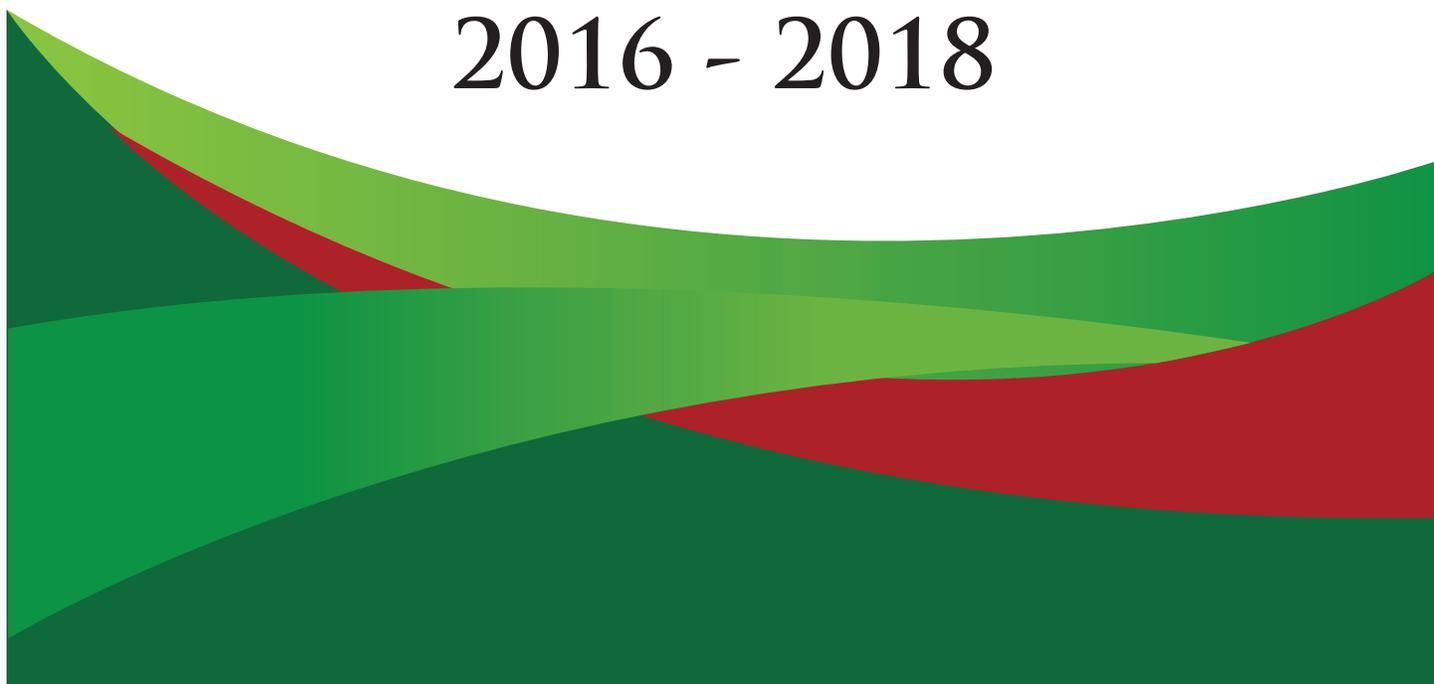
REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL,
ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

..... PÁG. 06





Reglamento Interior de la
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL
2016 - 2018



REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHALCO 2016-2018

TÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Chalco, de sus Unidades Administrativas, Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Las integrantes y los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos, titulares de las Unidades Administrativas, Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a la estricta observancia del presente Reglamento.

Artículo 3.- El presente ordenamiento será aplicado por el Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal y por cada una de las titulares y los titulares de las Unidades Administrativas, Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados que integran la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y Atribuciones.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal.** - A la Administración Pública del Municipio de Chalco, Estado de México, integrada por la Administración Pública Centralizada y Descentralizada 2016-2018;
- II. **Ayuntamiento.** - Al Órgano de Gobierno del Municipio, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico, cinco Regidoras y ocho Regidores.
- III. **Bando.** - Al Bando Municipal del Municipio de Chalco;
- IV. **Cabildo.** - A la Sesión del Ayuntamiento, constituido como Asamblea
- V. **Código Administrativo.** - Al Código Administrativo del Estado de México;
- VI. **Código de Procedimientos Administrativos.** - Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. **Código Financiero.** - Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VIII. **Constitución General.** - A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- IX. **Constitución Local.** - A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Deliberante.
- X. **Dependencias.** - A Todas las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos y Unidades Administrativas.
- XI. **Ley Orgánica.** - A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. **Municipio.** - Al Municipio de Chalco, Estado de México;

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 5.- El Municipio de Chalco, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, constituido como Órgano Deliberante, que deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 6.- Para el despacho de los asuntos que competan al Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal se auxiliará de sus Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados de conformidad con lo que establece la Constitución General, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- La organización y funcionamiento del Ayuntamiento se rige por la Constitución General, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el Bando y demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado de México.

Artículo 8.- Conforme a la Ley Orgánica, el Ayuntamiento está integrado por: Un Presidente o Presidenta, una Síndica o Síndico, 3 Regidoras y 4 Regidores, electos por el principio de Mayoría Relativa y 2 Regidoras y 4 Regidores designados por el principio de Representación Proporcional.

Artículo 9.- El Ayuntamiento residirá en las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal con domicilio legal en Calle Reforma número cuatro, Centro, Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México.



TÍTULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 10.- La Presidenta o el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública Municipal tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución General, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el Bando, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado de México.

Artículo 11.- La Presidenta o el Presidente Municipal es el Ejecutivo del Ayuntamiento, por lo que ejecuta los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y vigilar el cumplimiento de los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que emita dicho Órgano Colegiado.

Artículo 12.- La Presidenta o el Presidente Municipal al proponer y remover a las servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Local o en las Leyes del Estado, favorecerá el Principio de Igualdad de Género.

Artículo 13.- La Presidenta o el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

Artículo 14.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones la oficina de la Presidenta o el Presidente Municipal se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezca su Reglamento Interno.

Artículo 15.- La Presidenta o el Presidente Municipal podrá contar para el cumplimiento de sus funciones con las Unidades Administrativas, Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados de conformidad con lo que establece la Constitución General, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado de México, necesarias para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, así como servicios de asesoría y de apoyo técnico.

Artículo 16.- La denominación y naturaleza jurídica de las Unidades Administrativas, Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados, la determinará la Presidenta o el Presidente Municipal con aprobación del Ayuntamiento, salvo la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Interna Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Económico, las cuales tendrán la denominación que se establece en los Artículos 87 y 110 de la Ley Orgánica.

Artículo 17.- La Presidenta o el Presidente Municipal tiene las atribuciones contenidas en los Artículos 128 de la Constitución Local y 48 de la Ley Orgánica.

TÍTULO CUARTO DE LAS ÁREAS CENTRALIZADAS

CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 18.- Las Dependencias, Entidades, Unidades Administrativas y Organismos Públicos Descentralizados a que se refiere la Ley Orgánica Municipal, deberán conducir sus actividades bajo el principio de Igualdad de Género y al mecanismo de Acción Gubernamental de Emergencia denominado “Alerta de Género”, en forma programada y con base en las políticas públicas y restricciones que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

Así mismo promoverán que sus planes, programas y acciones sean realizados con Perspectiva de Género; de igual forma deberán de implementar un programa permanente coordinado y continuo de mejora regulatoria, conforme a las reglas que establece la ley de la materia.

Artículo 19.- Las Dependencias Administrativas están obligadas a coordinar entre sí, sus actividades y proporcionar la información necesaria cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Artículo 20.- Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, habrá un titular a quien se le denomina Secretario o Secretaria del Ayuntamiento; al frente de la Contraloría Interna Municipal, habrá un titular a quien se le denomina Contralor o Contralora; al frente de la Tesorería, habrá un titular a quien se le denomina Tesorero o Tesorera, al frente de las Direcciones y Coordinaciones, habrá un titular que se denomina Director o Directora y Coordinador o Coordinadora, respectivamente, quienes se auxilian de los Subdirectores o Subdirectoras, Jefes o Jefas de Departamento y demás Servidoras o Servidores públicos que establezcan los Reglamentos y otras disposiciones legales.

Tendrán las atribuciones que señalen los ordenamientos jurídicos y las que asigne la Presidenta o el Presidente Municipal, así como el titular del que dependan. Las que en ningún caso podrán ser aquellas que la Constitución Local, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares.

Artículo 21.- Las Titulares y los Titulares de las Dependencias Administrativas Centralizadas, formularán sus respectivos proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Manuales conforme a las disposiciones orgánicas previstas, los cuales serán remitidos a la Presidenta o el Presidente Municipal para su conocimiento a través de la Dirección de Administración.

Serán revisados y autorizados por la la Dirección de Innovación Gubernamental y la Coordinación Jurídica y Consultiva en el ámbito de sus competencias, para posteriormente someterse a revisión de la Comisión de Reglamentación y en su caso aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos y competencias de la Administración Pública Municipal, se auxiliará al Ayuntamiento y la Presidenta o el Presidente Municipal de las Dependencias Administrativas establecidas en el Artículo 28 del Bando Municipal vigente.



Artículo 23.- Para ocupar el cargo de Titular en las Dependencias, Entidades, Unidades Administrativas y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, se deberán cumplir los requisitos previstos en el Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 24.- Las Servidoras o los Servidores públicos municipales mencionados en el artículo anterior no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que por estar ligados con sus funciones les sean autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 25.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas establecidas en el presente Reglamento y en los Reglamentos Internos de cada Dependencia, Entidad, Unidad Administrativa y Organismo Público Descentralizado sin perjuicio de sus Derechos y Obligaciones laborales, deberá de cumplir lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 26.- Las titulares y los Titulares de las Dependencias, Entidades, Unidades Administrativas y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, podrán conformar y modificar la estructura orgánica administrativa interna que requieran para el buen desempeño de sus funciones, previo acuerdo y autorización de la Presidenta o el Presidente Municipal y conforme al presupuesto asignado.

Artículo 27.- Los acuerdos y las resoluciones de las servidoras y los servidores públicos de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativa podrán ser revisados, ratificados, modificados o revocados por la Presidenta o el Presidente Municipal o por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Las faltas de las servidoras y los servidores públicos titulares de las Dependencias, Entidades, Unidades Administrativas y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal que no excedan de 15 días naturales, se cubrirán conforme lo establecido en el Reglamento Interno de cada Dependencia, Entidad, Unidad Administrativa y Organismo Público Descentralizado respectivo.

Las faltas temporales que excedan de 15 días pero no de 60, serán cubiertas por la persona que designe el Presidente Municipal y deberán de tener el carácter de Encargado de la Dirección.

Ninguna Dependencia o Entidad podrá tener un encargado de la Dirección por un plazo que exceda de sesenta días naturales.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario o una Secretaria que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones serán las contenidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica, así como las establecidas en su Reglamento Interno y las demás disposiciones jurídicas vigentes.



Artículo 30.- Para ser Secretario o Secretaria del Ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 92 de la Ley Orgánica y 23 de este Reglamento, tener Título Profesional de Educación Superior.

Artículo 31.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones la Secretaría del Ayuntamiento se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezcan su Reglamento Interno y Manual de Organización.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 32.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de controlar las finanzas públicas municipales, la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones del Ayuntamiento, contando con las atribuciones establecidas en el Artículo 95 de la Ley Orgánica, la Legislación Fiscal Estatal vigente, su Reglamento Interno y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para ser Tesorera o Tesorero Municipal se requiere cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 96 de la Ley Orgánica Municipal y 23 de este Reglamento.

Artículo 33.- El Tesorero o Tesorera Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública Municipal en términos del Artículo 19 de la Ley Orgánica y en lo establecido en el Manual de Entrega Recepción emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 34.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades la Tesorería Municipal se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezcan su Reglamento Interno y Manual de Organización.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 35.- La Contraloría Interna Municipal es el Órgano de Control y Vigilancia de la Administración Pública Municipal establecido por el Ayuntamiento, tiene a su cargo la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, así como lo relativo a las obligaciones de las servidoras y servidores Públicos que la integran.

De igual forma es la responsable de vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y convenios respectivos, así como de operar un sistema de atención de quejas y denuncias para la ciudadanía, servidoras o servidores públicos y en su caso, instaurar los procedimientos disciplinarios que resulten.

Artículo 36.- La Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las funciones establecidas en los Artículos 112 de la Ley Orgánica Municipal, 30 del Bando y las contenidas en su Reglamento Interno.

Para ser Contralor o Contralora Interna Municipal se requiere cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 113 de la Ley Orgánica Municipal y 23 de este Reglamento.

Artículo 37.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Contraloría Interna Municipal se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas su Reglamento Interno y Manual de Organización.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 38.- La Secretaría Particular es la Dependencia encargada de:

- I. Despachar todos los asuntos que le sean encomendados por la Presidenta o el Presidente Municipal y administrar los recursos necesarios para que funcione con eficacia;
- II. Coordinar la audiencia, consulta popular y Agenda de la Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. Atender a los visitantes oficiales;
- V. Coordinar y supervisar las Dependencias a su cargo;
- VI. Los demás asuntos que le sean encargados por la Presidenta o el Presidente Municipal, así como los que se determinen en el Reglamento Interno de la Presidencia Municipal.

Artículo 39.- La Secretaría Particular tendrá un titular denominado Secretario o Secretaria Particular de la Presidenta o el Presidente Municipal, quien será designado o designada por el mismo, sin la necesidad de aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 40.- La Dirección de Administración es la Dependencia será la encargada de otorgar los recursos materiales, técnicos, humanos, administrativos, organizacionales e informáticos que permitan a las Dependencias de la Administración Pública Municipal cumplir con sus atribuciones y funciones.

Artículo 41.- La Dirección de Administración, además de las atribuciones establecidas en el Artículo 29 segundo párrafo del Bando, tiene a su cargo las siguientes:

- I. Promover la integración y ejecución del programa de capacitación para la profesionalización de las servidoras y servidores públicos;
- II. Establecer y verificar que se apliquen los procedimientos en materia de personal para la contratación, estímulos, sanciones, permisos, licencias y control de nómina;
- III. Coordinar las acciones para la conformación del programa anual de adquisiciones y el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales en materia de adquisiciones de bienes o contratación de servicios;
- V. Coordinar la celebración de concursos y contratos para la adquisición de bienes o servicios necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las Dependencias Administrativas Centralizadas;
- VI. Coordinar y supervisar los mecanismos administrativos para optimizar y racionalizar el gasto correspondiente;

- VII. Coordinar la actualización de los registros y controles de asistencia y puntualidad del personal adscrito a las Dependencias Administrativas;
- VIII. Supervisar el control del parque vehicular del Ayuntamiento en cuanto a su asignación, mantenimiento y suministro, así como los diferentes trámites administrativos que requieran;
- IX. Gestionar la adquisición y control de bienes y servicios que requieran las Dependencias Administrativas para el desempeño de sus funciones;
- X. Supervisar la actualización de la plantilla de personal de las Dependencias Administrativas Centralizadas para el control del registro interno de movimientos;
- XI. Optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, recursos materiales y servicios generales asignados a las Dependencias Administrativas;
- XII. Supervisar que las acciones en materia de servicios generales y de apoyo logístico se proporcionen de manera oportuna a las Dependencias Administrativas que lo soliciten;
- XIII. Solicitar para observancia y revisión la elaboración y actualización de los Reglamentos Internos, Manuales de Organización y Procedimientos de las Dependencias Administrativas Centralizadas;
- XIV. Las demás que señale su Reglamento Interno.

Artículo 42.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones la Dirección de Administración se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezca su Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 43.- La Dirección de Desarrollo Económico es la Dependencia encargada de supervisar, planear, organizar, analizar, promover, gestionar, impulsar, validar y vigilar el crecimiento y desarrollo económico de los sectores agropecuario, forestal, industrial, comercial y de servicios, a través del uso eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales propiciando un desarrollo sustentable del Municipio.

Artículo 44.- La Dirección de Desarrollo Económico tiene a su cargo, además de las atribuciones y funciones estipuladas en los Artículos 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal y 84, 85, 106 y 107 del Bando, las siguientes:

- I. Proponer y establecer mecanismos de coordinación y enlace con autoridades Federales, Estatales y Municipales para asuntos relativos a su competencia;
- II. Tener a su cargo el Servicio Municipal de Empleo;
- III. Proponer en representación del Ayuntamiento, previa autorización del mismo, ante los municipios que integran la Zona Metropolitana del Valle de México la elaboración de proyectos y acciones para la inversión pública;
- IV. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales en sus diferentes modalidades y prestación de servicios, mediante la expedición de Licencias de Funcionamiento, así como vigilar que las actividades que éstos realizan, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Promover, incentivar, coordinar, evaluar y aplicar los programas de fomento, desarrollo, creación y promoción económica;
- VI. Gestión de apoyos ante instituciones gubernamentales en los tres ámbitos de gobierno e instituciones privadas, con el fin de beneficiar a los agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, apicultores y apicultoras, así como a silvicultores y silvicultoras del Municipio;



- VII. Organizar, capacitar y asesorar a grupos de agricultores y agricultoras para su conformación como Asociaciones, Cooperativas o cualquier otro tipo de sociedad prevista en la ley que favorezcan e incrementen la producción agropecuaria y forestal;
- VIII. Difundir programas de apoyo al campo;
- IX. Apoyar a la producción y comercialización artesanal y tabiguera.
- X. Fomentar la creación de fuentes de empleo;
- XI. Promover el desarrollo turístico y las ferias industriales, comerciales, agropecuarias, forestales, artesanales y culturales;
- XII. Organizar y desarrollar, en coordinación con la Dirección de Educación y Cultura, eventos culturales y recreativos, exposiciones, muestras gastronómicas y otros eventos similares para el desarrollo económico del Municipio;
- XIII. Asistir a la Presidenta o el Presidente Municipal en la celebración de convenios con las diferentes instancias del Gobierno en la materia a fin de capacitar y certificar a los artesanos;
- XIV. Gestionar ante las autoridades competentes el rescate, la restauración y preservación de la cultura y del patrimonio turístico, así como el mantenimiento y ampliación de la infraestructura urbana que permita la instalación de empresas turísticas;
- XV. Promover la celebración de acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federal y Estatales, así como con los sectores Social y Privado, orientados a desarrollar programas turísticos en el Municipio y observar el debido cumplimiento;
- XVI. Diseñar las acciones de promoción y difusión a nivel nacional e internacional de los sitios turísticos con que cuenta el Municipio;
- XVII. Actualizar el Directorio de Prestadores de Servicios Turísticos;
- XVIII. Las demás que señale su Reglamento Interno.

Para ser Director o Directora de Desarrollo Económico se requiere cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 96 Quintus de la Ley Orgánica Municipal y 23 de este Reglamento.

Artículo 45.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades la Dirección de Desarrollo Económico se apoyará de las Dependencias Administrativas internas establezca su Reglamento Interno.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 46.- La Dirección de Desarrollo Urbano es la Dependencia encargada de:

- I. Formular y conducir las Políticas Generales de Asentamientos Humanos, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente dentro de la jurisdicción territorial del Municipio;
- II. Cumplir con lo referente a restricciones y preservación del derecho de vía establecido en Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Emitir licencias de construcción y de publicidad conforme a las normas jurídicas vigentes en el Estado de México;
- IV. Formular las acciones a seguir en materia de Tenencia de la Tierra y Vivienda.

Artículo 47.- La Dirección de Desarrollo Urbano tiene a su cargo las funciones establecidas en los Códigos señalados en el Artículo anterior; así como en el Título Séptimo del Bando y las demás que se establezcan en su Reglamento Interno.



Artículo 48.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades la Dirección de Desarrollo Urbano se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezca su Reglamento Interno.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 49.- La Dirección de Desarrollo Social es la Dependencia encargada de atender de manera integral las necesidades de desarrollo y bienestar social de la población del Municipio, mediante la formulación, conducción, mejoramiento y evaluación de planes, programas y acciones que fomenten políticas de desarrollo para las personas con capacidades diferentes, mujeres, adultos mayores, jóvenes, niñas, niños y grupos indígenas; además de diversas acciones enfocadas al bienestar emocional, familiar y social que permita a la Ciudadanía obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad e Igualdad de Género.

Artículo 50.- La Dirección de Desarrollo Social, además de las funciones establecidas en los Artículos 100 y 101 del Bando, tiene a su cargo las siguientes:

- I. Gestionar los programas y apoyos en el rubro de Desarrollo Social, ante las autoridades Federales y Estatales;
- II. Consolidar en las Comunidades del Municipio, los programas emprendidos por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, a fin de que los proyectos y acciones sean focalizados en beneficio de la población;
- III. Promover la organización y la participación social a través de los Comités, Consejos y organizaciones de la sociedad, para su incorporación en el proceso de diagnóstico, planeación, programación, seguimiento y evaluación de acciones vinculadas con el Desarrollo Social del Municipio;
- IV. Atender la demanda ciudadana en materia de programas, obras y acciones para su estudio, revisión y análisis priorizando aquellas que tienden a disminuir las brechas económicas, sociales de Género y viabilidad procedente, procurando mantener estrecha vinculación con las instancias Municipales, Estatales y Federales así como con las Organizaciones Sociales para su atención;
- V. Focalizar las acciones y programas atendiendo a las características de cada una de las regiones del Municipio a efecto de establecer su categorización y mantener actualizada la estructura político-administrativa;
- VI. Enaltecer el papel de la juventud en la sociedad así como generar foros de debate sobre las inquietudes y demandas juveniles;
- VII. Atender a grupos indígenas en situación de rezago social, con obras y acciones que permitan mejorar su calidad de vida;
- VIII. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, que realicen acciones en materia de Desarrollo Social a efecto de concertar y potenciar los recursos humanos, materiales y financieros para la atención de grupos vulnerables;
- IX. Instrumentar, supervisar y asesorar a las comunidades en condiciones de marginación y vulnerabilidad para el desarrollo de los programas sociales municipales, observando las reglas de operación y las disposiciones logísticas para la eficiente y eficaz atención de sus individuos, facilitando el acceso a los recursos necesarios a efecto de abatir la pobreza urbana y rural procurando el bienestar integral para las familias;



- X. Involucrar a las familias beneficiarias de los programas sociales en el mejoramiento de su estado general de bienestar, implementando objetivos conjuntos con los diferentes ámbitos de Gobierno, para ofrecerles mejores estilos de vida y hábitos saludables;
- XI. Establecer una comunicación permanente con las asociaciones vecinales coadyuvando en el mejoramiento de las mismas, promoviendo el Desarrollo Social armónico en un marco de cordialidad entre ambas;
- XII. Las demás que señale su Reglamento Interno.

Artículo 51.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones la Dirección de Desarrollo Social se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezca su Reglamento Interno.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 52.- La Dirección de Educación y Cultura es la Dependencia encargada de promover, difundir, apoyar y generar programas de cultura y educación mediante convocatorias para becas a nivel básico, medio superior, superior y educación para los adultos, así como atender peticiones de escuelas en todos sus niveles y realización de eventos cívicos en coordinación con autoridades educativas y sindicales.

Artículo 53.- La Dirección de Educación y Cultura, además de las funciones contenidas en los artículos 105 y 106 del Bando, tiene a su cargo las siguientes:

- I. Promover, apoyar difundir la ejecución de los programas de alfabetización en el Municipio;
- II. Orientar a la población en la tramitación de becas escolares, que beneficien a los estudiantes;
- III. Fomentar acciones que tiendan al desarrollo integral de la juventud en el territorio municipal;
- IV. Gestionar ante las instancias Municipales, Estatales y Federales, las acciones prioritarias de conservación, mejoramiento y equipamiento de la infraestructura en las escuelas oficiales;
- V. Elaborar y tener actualizado un padrón de los planteles educativos del nivel básico, medio superior, superior y técnico en el Municipio;
- VI. Desarrollar trabajos de investigación sobre la historia, tradiciones y perfil del Municipio, así como su difusión;
- VII. Resguardar y operar las instalaciones culturales del Municipio, en concordancia con los planes y proyectos que en materia cívica y cultural se implementen;
- VIII. Organizar y promover foros académicos, actividades artísticas y de cultura popular;
- IX. Promover y fomentar actividades educativas, de lectura y de difusión de obras literarias a través de conferencias y recitales;
- X. Formular anualmente el calendario cívico del Municipio, que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal;
- XI. Promover y exaltar en la comunidad los valores cívicos y el amor a la patria.
- XII. Promover e incentivar las actividades de intercambio cultural y artístico, entre las instituciones escolares;
- XIII. Promover la realización de actos cívicos y artísticos, en coordinación con instituciones educativas, organismos públicos y con otros Municipios o Estados de la República;
- XIV. Autorizar el uso de las instalaciones culturales del Municipio para eventos oficiales;



- XV. Elaborar en coordinación con las instancias Federales, Estatales y Municipales competentes, así como con organizaciones no gubernamentales, programas para el desempeño de las funciones que competen en materia de cultura en el Municipio;
- XVI. Fomentar la cultura de la preservación del patrimonio tangible e intangible, en coordinación con las instancias correspondientes para su mantenimiento respectivo;
- XVII. Las demás que señale su Reglamento Interno.

Artículo 54.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades la Dirección de Educación y Cultura se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas.
Las demás que establezca su Reglamento Interno.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 55.- La Dirección de Gobierno es la Dependencia encargada de contribuir a la gobernabilidad democrática y al desarrollo político ordenado del Municipio, generando una relación de cordialidad entre el Gobierno y la Ciudadanía trabajando y atendiendo de manera eficaz y eficiente sus peticiones y/o demandas con estricto apego a la normatividad vigente;

Artículo 56.- La Dirección de Gobierno tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, Bando, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales de su competencia;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones emitidos por la Presidenta o el Presidente Municipal y proveer lo necesario para su debido cumplimiento;
- III. Proporcionar información solicitada por las Dependencias del Municipio, así como de la Administración Pública Estatal;
- IV. Representar a las Direcciones en las reuniones de trabajo convocadas por diversos sectores gubernamentales o de la sociedad civil;
- V. Comparecer ante el Ayuntamiento siempre que sea requerido para informar la situación que guardan los asuntos de su competencia;
- VI. Las demás que señale su Reglamento Interno.

Artículo 57.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades la Dirección de Gobierno se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezca su Reglamento Interno.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 58.- La Dirección de Innovación Gubernamental es una Unidad Técnica que auxilia directamente al Ejecutivo Municipal en el desarrollo y transformación de las estructuras, sistemas, normas, funciones y procesos básicos de la Administración Pública Municipal, bajo un enfoque de calidad, productividad y ahorro en el gasto público, derivado de la operación de los servicios.

Artículo 59.- La Dirección de Innovación Gubernamental, además de las funciones establecidas en el Artículo 36 del Bando, tiene a su cargo las siguientes:

- I. Establecer, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y programas de la Administración Pública Municipal.
- II. Realizar en coordinación con las Dependencias Administrativas, la elaboración permanente y actualización del Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Llevar a cabo en coordinación con las Dependencias Administrativas, la elaboración del Presupuesto basado en Resultados Municipales.
- IV. Dar seguimiento al Programa Anual de Evaluación, así como al Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal, en el cumplimiento de sus indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
- V. Otorgar asesoría a las Dependencias Administrativas para la elaboración y actualización de los Reglamentos Internos y Manuales de Organización y Procedimientos.
- VI. Recibir los proyectos de Reglamentos Internos y Manuales de Organización y Procedimientos de las Dependencias Administrativas, para su revisión conjunta con la Coordinación Jurídica y Consultiva y Dirección de Administración, respectivamente.
- VII. Dar a conocer los resultados de la Evaluación de los Indicadores del Plan de Desarrollo Municipal, en sesión del COPLADEMUN; VIII. Las demás que señale su Reglamento Interno.

Artículo 60.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades la Dirección de Innovación Gubernamental se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezca su Reglamento Interno.

CAPÍTULO XIII DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Artículo 61.- El Instituto Municipal de las Mujeres es la Dependencia de la Administración Pública Municipal, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas públicas municipales con el propósito de erradicar la Violencia de Género.

Artículo 62.- El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del Municipio a cargo del propio Instituto y de las diversas Dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la Igualdad de Género.

Artículo 63.- El Instituto, con base en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, tendrá entre otras funciones, las siguientes:



- I. Promover la participación activa de las Mujeres del Municipio en el proceso de toma de decisiones, en las Asociaciones y Sociedades Civiles y Organizaciones Sociales, Empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;
- II. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las Mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión;
- III. Crear, impulsar y proponer a las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal, programas y acciones con perspectiva de Género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones;
- IV. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en la elaboración de un Diagnóstico de la Realidad respecto de la condición de las Mujeres en las distintas comunidades del Municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales;
- V. Promover y fomentar en la sociedad la Cultura de Respeto a la Mujer y erradicar la Violencia de Género, para mejorar su condición social impulsando su desarrollo integral;
- VI. Coadyuvar con los Institutos Nacional y Estatal de las Mujeres en la promoción, difusión y ejecución de los programas que éstos realicen en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. Actuar como órgano del Ayuntamiento en materia de consulta, capacitación y asesoría para las organizaciones sociales, civiles y empresas, en lo referente a la Igualdad de Género e implementación de criterios de perspectiva de Género en sus políticas internas, de igualdad de oportunidades, desarrollo profesional, laboral, liderazgo, trato, toma de decisiones, desarrollo y superación integral de la mujer en todos los ámbitos de la vida;
- VIII. Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o el Presidente Municipal, las propuestas de reforma y adiciones correspondientes a la legislación estatal y municipal en materia de atención a la Mujer y de Igualdad de Género;
- IX. Coordinar con las autoridades Municipales, Estatales y Federales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las Mujeres;
- X. Prestar todos aquellos servicios e implementar los demás programas que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Las demás que se establezcan en su Reglamento Interno.

Artículo 64.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades el Instituto se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezca su Reglamento Interno.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 65.- La Dirección de Movilidad tiene como objetivo observar el Derecho Humano a la Movilidad, mediante la realización del conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al Desarrollo Sustentable del Municipio.



Artículo 66.- La Dirección de Movilidad es la encargada de planear, diseñar, aplicar y evaluar la Política de Movilidad en el Municipio, así como de realizar las acciones necesarias para lograr el Objeto de la Ley de Movilidad y su Reglamento Interno.

Artículo 67.- La Dirección de Movilidad tiene a su cargo las funciones y atribuciones establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México, 83 y 84 del Bando y su Reglamento Interno.

Artículo 68.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades la Dirección de Movilidad se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezca su Reglamento Interno.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 69.- La Dirección de Obras Públicas es la encargada de planear, programar, mantener y ejecutar las obras públicas de infraestructura, equipamiento urbano y rural que satisfagan los requerimientos de la sociedad, con la correspondiente participación ciudadana, acciones que conllevan a un desarrollo integral del Municipio para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía; con un aprovechamiento óptimo en el manejo de los recursos asignados, cumpliendo con los principios de Eficiencia, Eficacia y Transparencia dentro del marco legal existente.

Artículo 70.- La Dirección de Obras Públicas tiene a su cargo las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal y las demás que establezca su Reglamento Interno.

Para ser Directora o Director de Obras Públicas se requiere cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 25 de este Reglamento y 96 Ter de la Ley Orgánica Municipal

Artículo 71.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades la Dirección de Obras Públicas se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezca su Reglamento Interno.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 72.- La Dirección de Protección Civil es la Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de salvaguardar la integridad física y vida de las personas, de su patrimonio y del medio ambiente ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes perturbadores naturales o humanos, a través de la implementación de programas que permitan prevenir, atender y restablecer los riesgos, colaborando y coadyuvando con el Gobierno Federal y Estatal en su aplicación.

Artículo 73.- La Dirección de Protección Civil tiene a su cargo las funciones y atribuciones que le correspondan en el ámbito de la competencia municipal las cuales se encuentran establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de México; el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Bando y las demás que establezca su Reglamento Interno.

Artículo 74.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades la Dirección de Protección Civil se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezca su Reglamento Interno.



CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 75.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es la encargada de mantener la tranquilidad, la paz pública, el orden social, el estado de derecho y la prevención de la comisión de delitos en el territorio municipal, a efecto de asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos.

Artículo 76.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene a su cargo las funciones y atribuciones que le correspondan de conformidad con la competencia municipal establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Capítulo Octavo del Título IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y las demás que establezca su Reglamento Interno.

Artículo 77.- Para ser Director de Seguridad Pública y Tránsito, se requiere, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 32 de la Ley Orgánica Municipal, haber aprobado satisfactoriamente los exámenes de Control de Confianza a que hace referencia la Ley de Seguridad del Estado de México y tener vigente el certificado único policial.

Artículo 78.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezcan su Reglamento Interno.

CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 79.- La Dirección de Servicios Públicos es la Dependencia encargada de proponer, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar de manera oportuna y eficaz la prestación de los siguientes Servicios Públicos Municipales:

1. Alumbrado Público;
2. Limpia y Recolección de Desechos Sólidos;
3. Panteones;
4. Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas.

Determinados en los Artículos 115 de la Constitución General y 125 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 80.- La Dirección de Servicios Públicos tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Otorgar la ampliación y mejoramiento de la cobertura de los Servicios Públicos a su cargo;
- II. Atender con oportunidad y eficiencia las demandas en la materia, solicitadas por la ciudadanía;
- III. Colaborar con las autoridades Estatales y Federales en la instrumentación de programas correspondientes a los Servicios Públicos contemplados en el artículo anterior;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Elaborar y Actualizar la base de datos estadísticos en cada uno de los Servicios Públicos que presta;



- VI. Atender los compromisos en la materia, asumidos por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal en audiencia Pública;
- VII. Atender los reportes recibidos provenientes de la población.
- VIII. Coordinar y Supervisar los trabajos extraordinarios, tales como eventos, contingencias, entre otros;
- IX. Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia;
- X. Las demás que establezcan las normas jurídicas vigentes en el Estado de México y en su Reglamento Interno.

Artículo 81.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades la Dirección de Servicios Públicos del Municipio se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezcan su Reglamento Interno.

CAPÍTULO XIX DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 82.- La Coordinación de Comunicación Social es la encargada de informar oportunamente de las disposiciones, gestiones, planes y programas que el Ayuntamiento y sus Dependencias Administrativas, así como las Autoridades Auxiliares realicen en el ejercicio de sus atribuciones y funciones para su bienestar general.

Artículo 83.- Difundir las obras y acciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal que conllevan a la transformación de la vida social en un marco de respeto a la pluralidad, promoviendo las relaciones públicas, propiciando el fortaleciendo y la armonía entre Pueblo y Gobierno mediante la Comunicación Social.

Artículo 84.- Informar al Ayuntamiento y a las Dependencias de la Administración Pública Municipal de los sucesos políticos y sociales más relevantes.

Artículo 85.- La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo las funciones siguientes:

- I. Dar cobertura a las giras y eventos del Ayuntamiento y de sus Dependencias Administrativas, dentro y fuera del Municipio;
- II. Instrumentar una política de aprovechamiento integral que permita un trato armónico y de respeto mutuo entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal y los representantes de los órganos de difusión;
- III. Proporcionar a los medios de comunicación información de las actividades realizadas y por realizarse, por el Ayuntamiento y sus Dependencias Administrativas;
- IV. Difundir a la opinión pública los proyectos, programas y actividades del Ejecutivo Municipal;
- V. Fomentar y Observar el respeto al derecho de la información con las diferentes empresas periodísticas;
- VI. Las demás que establezcan las normas jurídicas vigentes en el Estado de México y en su Reglamento Interno.

Artículo 86.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones la Coordinación de Comunicación Social del Municipio, se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezcan su Reglamento Interno.

CAPÍTULO XX DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

Artículo 87.- La Coordinación Jurídica y Consultiva es la Dependencia encargada de asesorar técnica y jurídicamente con base en lo que disponen los ordenamientos legales, al Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal y a sus Dependencias Administrativas.

Artículo 88.- Representará jurídicamente al Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal y a sus Dependencias Administrativas en los litigios en los que sea parte y en la defensa legal de sus derechos e intereses, en todas y cada una de las etapas e instancias procesales.

Artículo 89.- La Coordinación Jurídica y Consultiva tiene a su cargo las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el la Presidenta o el Presidente Municipal los asuntos de la competencia de la Coordinación Jurídica y Consultiva;
- II. Apoyar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- III. Coadyuvar con las Dependencias Administrativas Municipales en la elaboración de convenios, contratos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter municipal, así como sus propuestas de modificación y el perfeccionamiento de los procedimientos administrativos;
- IV. Revisar conjuntamente con la Dirección de Innovación Gubernamental, la elaboración y actualización de los Reglamentos Internos de las Dependencias Administrativas;
- V. Intervenir en los juicios civiles con el carácter de abogado patrono, en que sea parte la Presidenta o el Presidente Municipal o cuando tenga interés jurídico, en términos de lo establecido en la ley;
- VI. Asesorar y en su caso realizar los proyectos de contestación de las observaciones, actos de responsabilidad y quejas que se inicien por los ciudadanos, en los casos que la Presidenta o el Presidente Municipal encomiende;
- VII. Presentar demandas, dar contestación, ofrecer y desahogar pruebas, alegatos, formular alegatos, interponer recursos y en su caso promover el juicio de amparo ante las diferentes instancias judiciales y administrativas en los juicios que sea parte la Presidenta o el Presidente Municipal;
- VIII. Por instrucciones de la Presidenta o el Presidente Municipal emitir el Visto Bueno de la Coordinación Jurídica y Consultiva en todos los actos, acciones, programas y otros, que instrumente o pretenda ejecutar el Gobierno Municipal a través de sus Dependencias Administrativas, con el propósito de garantizar el principio de Legalidad;
- IX. Desahogar toda diligencia que se realice dentro de un procedimiento administrativo de la Comisión de Honor y Justicia, con el carácter de Secretario de dicha Comisión conforme a los lineamientos y disposiciones legales que son aplicables;
- X. Tramitar los procedimientos administrativos que le competen a la Comisión de Honor y Justicia Policial del Municipio;
- XI. Pertenecer por indicación de la Presidenta o el Presidente Municipal a los consejos, comités y comisiones que éste designe;
- XII. Las demás que establezcan las normas jurídicas vigentes en el Estado de México y su Reglamento Interno.



Artículo 90.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades la Coordinación Jurídica y Consultiva del Municipio, se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezcan su Reglamento Interno.

CAPÍTULO XXI DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 91.- La Coordinación de Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora es la Dependencia encargada de otorgar la atención eficaz a la ciudadanía en los conflictos que no sean competencia de otra Autoridad, a través de la asesoría jurídica, la mediación, conciliación, así como la instrumentación del procedimiento arbitral en los hechos de tránsito vehicular, siempre y cuando sean de su competencia en términos de la Ley Orgánica Municipal y Código Penal vigentes para el Estado de México.

Artículo 92.- La Coordinación de Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora es la encargada de imponer sanciones administrativas que procedan de infracciones al Bando, Reglamentos y demás disposiciones legales de carácter administrativo.

Artículo 93.- La Coordinación de Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora tiene a su cargo las funciones y atribuciones contenidas en el Título V de la Ley Orgánica Municipal, los Artículos 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 del Bando y las demás que establezcan las normas jurídicas vigentes en el Estado de México y su Reglamento Interno.

Para ser Coordinador o Coordinadora de Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora se requiere además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 de este Reglamento, también los requisitos establecidos en el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 94.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades la Coordinación de Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezcan su Reglamento Interno.

CAPÍTULO XXII DE LA COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 95.- La Coordinación de Tecnologías de la Información planea, dirige, controla y evalúa el diseño, construcción, implementación, operación y mantenimiento de los sistemas de cómputo, redes de datos, telecomunicaciones y sistemas digitales, así como las acciones inherentes a la seguridad, actualización e instalación del equipo de cómputo y radiocomunicación requerido por el Ayuntamiento y las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 96.- La Coordinación de Tecnologías de la Información tiene a su cargo las funciones siguientes:

- I. Planear, controlar y vigilar el diseño, desarrollo y adquisición de equipos y sistemas inherentes al uso cotidiano del Ayuntamiento, así como gestionar la adjudicación y distribución de recursos financieros para la operación, actualización y mantenimiento del software, hardware e infraestructura de comunicaciones y el acceso a internet de cada área;



- II. Promover la funcionalidad de las tecnologías de la información del Ayuntamiento para mantener la disponibilidad y accesibilidad de las soluciones tecnológicas.
- III. Coadyuvar en la planeación y desarrollo de infraestructura vinculada con el funcionamiento y protección de los bienes informáticos del Ayuntamiento.
- IV. Integrar, actualizar, vigilar y diseñar la información requerida para su publicación por Internet en la página web institucional;
- V. Organizar y controlar la automatización de los procesos requeridos por las diferentes Dependencias Administrativas del Municipio, a partir del Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Establecer los estándares de programación para el adecuado desarrollo de las aplicaciones y vigilar su cumplimiento;
- VII. Definir, con base en la infraestructura informática la plataforma tecnológica;
- VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia, la evaluación técnica de las propuestas de proveedores que participen en los procesos adquisitivos de soluciones tecnológicas;
- IX. Coordinar las actividades de prueba, depuración, puesta a punto e implantación de los sistemas, así como la capacitación a usuarios para la operación de los mismos;
- X. Las demás que establezcan las normas jurídicas vigentes en el Estado de México y su Reglamento Interno.

Artículo 97.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones, la Coordinación de Tecnologías de la Información se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que se establezcan en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO XXIII DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 98.- El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de las Comisiones, Consejos, Comités, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la ciudadanía y demás agrupaciones que se establecen en los Artículos 39 al 44 del Bando; cuyas atribuciones específicas serán las establecidas en las leyes Federales y Estatales correspondientes, así como en los Reglamentos Internos de cada uno de ellos.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

Artículo 99.- La Administración Pública Descentralizada estará formada por los Organismos Descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que cree el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

Artículo 100.- Los Organismos Descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.



CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CHALCO.

Artículo 101.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es la Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de establecer las políticas, objetivos y metas en materia deportiva.

Artículo 102.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, además de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley de su creación, también tendrá las que le correspondan de conformidad con la competencia municipal, las establecidas en las leyes Federales, Estatales, el Artículo 97 del Bando y las establecidas en su Reglamento Interno.

Artículo 103.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte se integra por las Dependencias Administrativas Internas que establezca su Reglamento Interno

CAPÍTULO III

DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Artículo 104.- El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento “ODAPAS”, es un órgano que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en el manejo de sus recursos, estando dotado con el carácter de autoridad fiscal para efectos de la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Debe dar cumplimiento a los programas sustantivos del Organismo, ejecutando los programas de obra autorizada mediante la construcción de infraestructura hidráulica de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las poblaciones del Municipio que le correspondan.

Artículo 105.- El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales, Ley del Agua del Estado de México, Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; Código Financiero del Estado de México y Municipios y por los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 106.- El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tiene las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de su creación, los Artículos 65, 66 y 67 del Bando, así como las que se determinen en su Reglamento Interno.

Artículo 107.- Para ser Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 32 de la Ley Orgánica Municipal y 39 Párrafo último de la Ley del Agua del Estado de México.

Artículo 108.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se apoyará de las Unidades Administrativas que establezca su Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO.

Artículo 109.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México o que sean de su competencia; se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establezcan otras disposiciones legales; conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 110.- La Dirección y Administración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, está a cargo de:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Presidencia;
- III. Dirección General.

Artículo 111.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene a su cargo las funciones y atribuciones que le correspondan de conformidad con la competencia municipal establecidas en las leyes Federales, Estatales, el Bando su Reglamento Interno y las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población vulnerable, otorgando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México "DIFEM", conforme a las normas establecidas a nivel Federal y Estatal;
- II. Promover el bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida a la población vulnerable del Municipio;
- III. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Impulsar acciones para promover el desarrollo integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo social;
- V. Coordinar las actividades en materia de asistencia social que realicen otras instituciones públicas o privadas del Municipio;
- VI. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes sin recursos, así como a la familia en la búsqueda de su integración y bienestar;
- VII. Las demás que le encomienden las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 112.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Reglamento Interno.



TÍTULO SEXTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES PÚBLICOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO ÚNICO DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 113.- Las servidoras y los servidores públicos municipales respetarán los derechos humanos que otorga la Constitución General, la Constitución Local y los Tratados Internacionales firmados por México, en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el presente capítulo y demás normas legales.

Artículo 114.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La o el Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 115.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, tiene las atribuciones consagradas en los Artículos 147 K, 147 L, 147 M y 147 N de la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, así como las demás establecidas en las leyes Federales, Estatales, el Bando y su Reglamento Interno.

Artículo 116.- Para ser Defensor o Defensora Municipal de los Derechos Humanos, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 32 y 147 I de la Ley Orgánica Municipal, además de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria que al efecto apruebe y publique el Ayuntamiento.



TRANSITORIOS

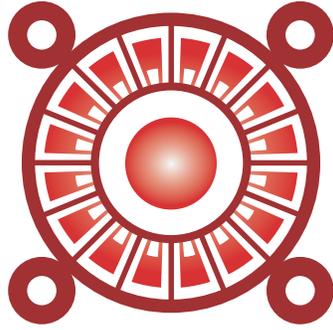
PRIMERO. -Publíquese el Presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. -El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Se abroga el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Chalco, México, y demás disposiciones reglamentarias similares que contravengan el presente.

CUARTO. - Las Disposiciones regulatorias correspondientes a las infracciones y sanciones, estarán contenidas en el Reglamento Interior de cada Dependencia de la Administración Pública Municipal, apoyándose en sus propias normas supletorias.

QUINTO. - Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que al efecto dispongan las leyes Federales, Estatales, el Bando y el Ayuntamiento.



Gobierno que Trabaja para la Gente

